



202530626948

Fecha Radicado: 2025-12-19 13:56:24



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Señora

DIOCELINA OQUENDO

Email: notiene@notiene.com

Asunto: Respuesta PQRS [202510422069](#)

Respetado Ciudadano,

En atención a su solicitud y teniendo en cuenta las circunstancias fácticas descritas en su requerimiento, donde en síntesis solicita abrir proceso verbal abreviado *bajo las siguientes pretensiones*:

De manera respetuosa solicito:

1. Que la Secretaría de Seguridad y Convivencia realice la intervención correspondiente, ya sea mediante visita, mediación o el procedimiento que consideren pertinente, con el fin de solucionar el problema de humedad entre los predios mencionados.
2. Que se me informe sobre las acciones a seguir y las entidades competentes en caso de requerirse trámites adicionales.
3. Que se promueva una solución pacífica y efectiva que garantice la convivencia y evite mayores perjuicios.

Agradezco la atención prestada y solicito que la respuesta a este derecho de petición me sea enviada dentro de los términos establecidos por la ley.

Una vez se tuvo conocimiento, este despacho actúo así:

FRENTE A SU PRIMERA PETICIÓN:

se le indica al ciudadano que ante bajo las nuevas directivas de la secretaría de salud sobre la visita técnica, es usted es el llamado a acreditar con un profesional apto e idóneo, y con registro prueba sumaria y clara donde se indique:

- De donde proviene la humedad, **con certeza, no con probabilidad**
- Quien es el perjudicante,
- Quien es el perjudicado,
- Si la humedad proviene de agas lluvias, aguas negras o cualquier otro origen
- Se debe desvirtuar así mismo que no sea un autoperjuicio

De acreditar ello, podrá acercarse a esta agencia administrativa, y se aperturará



202530626948

Fecha Radicado: 2025-12-19 13:56:24



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

proceso verbal abreviado en lo que respecta a la ley 1801/2016, artículo 223 el cual reza así:

“Código Nacional de Policía

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado

Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera

y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán,



202530626948

Fecha Radicado: 2025-12-19 13:56:24



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el

recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resuelve dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco

(5) días.

PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes

de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

PARÁGRAFO 2o. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al

presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia. Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oirá a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos. El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico. La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

PARÁGRAFO 3o. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 4o. El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

PARÁGRAFO 5o. El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente



202530626948

Fecha Radicado: 2025-12-19 13:56:24



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

artículo."

FRENTE A SU SEGUNDA PETICIÓN: En concordancia con la respuesta emitida con anterioridad, este despacho se permite reiterar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae en cabeza de quien afirma los hechos que fundamentan su solicitud.

Lo anterior obedece a que, de acuerdo con las nuevas directrices impartidas por la Secretaría de Salud en materia de humedades, dicha entidad ha establecido lineamientos que trasladan al interesado la obligación de allegar los elementos probatorios técnicos idóneos que permitan acreditar la existencia, origen y eventual afectación derivada de la situación denunciada.

En consecuencia, este despacho no puede suplir la carga probatoria que legalmente corresponde al peticionario, limitándose su actuación a valorar los elementos de juicio que sean oportunamente aportados dentro del trámite administrativo, conforme al marco normativo vigente.

FRENTE A SU TERCERA PETICIÓN: Esta agencia administrativa le ofrece un espacio de medición, sin embargo previo a agendar lo referido le solicitamos aportar la identificación de las partes perjudicantes, pues en su escrito no figura ello, dichos datos los podrá aportar por este medio, o en su defecto podrá acudir a las instalaciones de la inspección 6 a de convivencia y paz, la cual se ubica en la calle 103 #77b-56 (barrio Doce de octubre) medellin.

Sin mas consideraciones, se da respuesta a su solicitud, en aras de brindar un excelente servicio en virtud de la atención a la justicia cercana al ciudadano.

Cordialmente,

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLON OCHOA
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Página 4 de 4